



Los usuarios **NUEVOS** que adquieran con tarifa social solo internet o empaquetado triples o dobles, recibirán la siguiente tarifa:

CIUDADES*	PAQUETE	Estrato 1	Estrato 2
CIUDADES*	Internet 5 MB	\$ 8.613	\$ 19.074

\*Incluyen el servicio de Claro Video.

CIUDADES*	PAQUETE	Estrato 1	Estrato 2
CIUDADES*	Triple video para todos 5 MB	\$ 60.000	\$ 60.000

\*Incluyen el servicio de Claro Video.

CIUDADES*	PAQUETE	Estrato 1	Estrato 2
CIUDADES*	Video para todos + Internet 5 MB	\$ 50.000	\$ 50.000

\*Incluyen el servicio de Claro Video.

CIUDADES*	PAQUETE	Estrato 1	Estrato 2
CIUDADES*	Telefonía + Internet 5 MB	\$ 30.000	\$ 30.000

\*Incluyen el servicio de Claro Video.

### **POLÍTICAS GENERALES**

1. Aplica **SOLO** para las ciudades del **ANEXO 1**.
2. Aplica para clientes nuevos, bajo los parámetros y políticas de ventas y contratos de usuarios beneficiados del Programa de incentivos a la demanda del Ministerio TIC.
3. No aplica para usuarios que tengan servicio de internet con otro proveedor o clientes actuales claro, adicionalmente aplica para hogares que no hayan tenido el servicio de internet en los últimos 6 meses.
4. Aplica para todos los canales de venta.
5. La oferta incluye un solo decodificador sin cobro y los decos adicionales son a \$ 5.000 IVA incluido cada uno.
6. No aplica para cédulas de extranjería, ni aplica para cesiones de contrato.
7. Todas las tarifas incluyen IVA; a excepción del servicio de Internet y Telefonía en los estratos 1 y 2 donde está exento.
8. No aplica para retención.

9. No aplica para clientes actuales con servicios sencillos de internet o dobles con internet, para empaquetamientos.
10. Si el cliente entra en mora se le desconectará de acuerdo con “La política de cartera” todos los servicios que éste tenga contratados.
11. Es requisito indispensable en el momento de la venta asignarle la tarifa acorde con el estrato de la unidad de vivienda, una copia de recibo de servicio público que muestre estrato y foto de la fachada con la nomenclatura visible.
12. El servicio contratado será instalado para uso exclusivo únicamente en la dirección relacionada en el contrato.
13. La facturación se realizará de manera anticipada, a excepción de los servicios por consumo.
14. Esta oferta también aplica para los beneficiarios de la ley 1699 de 2013\*\* acreditada con la presentación de la copia del carné y/o constancia que expide el Ministerio de Defensa para tal efecto.
15. Aplica campaña de prorrateo desde el momento de la instalación hasta el corte del mes inmediatamente siguiente a la fecha de instalación.
16. No se pueden realizar ventas con NIT con tarifas residenciales.
17. No aplica para usuarios que beneficien de otros proyectos de masificación de accesos como conexiones digitales.

### **ANEXO 1: Ciudades\*.**

Divisional	Región MINTIC 09	Departamento	Municipio
R4	CENTRO	Bogotá, D.C.	BOGOTA
R4	CENTRO	Cundinamarca	Cajicá
R4	CENTRO	Cundinamarca	Chía
R4	CENTRO	Cundinamarca	Cota
R4	CENTRO	Cundinamarca	Facatativá
R4	CENTRO	Cundinamarca	Funza



R4	CENTRO	Cundinamarca	Fusagasugá
R4	CENTRO	Cundinamarca	Girardot
R4	CENTRO	Cundinamarca	La Calera
R4	CENTRO	Cundinamarca	Madrid
R4	CENTRO	Cundinamarca	Mosquera
R4	CENTRO	Cundinamarca	Sibate
R4	CENTRO	Cundinamarca	Soacha
R4	CENTRO	Cundinamarca	Sopo
R4	CENTRO	Cundinamarca	Tocancipa
R4	CENTRO	Cundinamarca	Zipacquirá
R2	NOROCCIDENTE	Quindío	Armenia
R2	NOROCCIDENTE	Antioquia	Bello
R2	NOROCCIDENTE	Antioquia	Caldas
R2	NOROCCIDENTE	Caldas	Chinchiná
R2	NOROCCIDENTE	Antioquia	Copacabana
R2	NOROCCIDENTE	Risaralda	Dosquebradas
R2	NOROCCIDENTE	Antioquia	Envigado
R2	NOROCCIDENTE	Antioquia	Itagüí
R2	NOROCCIDENTE	Antioquia	La Estrella
R2	NOROCCIDENTE	Caldas	Manizales
R2	NOROCCIDENTE	Antioquia	Marinilla
R2	NOROCCIDENTE	Antioquia	Medellín
R2	NOROCCIDENTE	Risaralda	Pereira
R2	NOROCCIDENTE	Antioquia	Rionegro
R2	NOROCCIDENTE	Antioquia	Sabaneta
R2	NOROCCIDENTE	Risaralda	Santa Rosa de Cabal
R2	NOROCCIDENTE	Caldas	Villamaría
R1	NORTE	Atlántico	Barranquilla
R2	NORTE	Bolívar	Cartagena
R3	NORTE	Córdoba	Montería
R4	NORTE	Atlántico	Puerto Colombia
R5	NORTE	Magdalena	Santa Marta

R6	NORTE	Sucre	Sincelejo
R7	NORTE	Atlántico	Soledad
R8	NORTE	Bolívar	Turbaco
R9	NORTE	Cesar	Valledupar
R4	ORIENTE	Meta	Acacias
R2	ORIENTE	Santander	Barrancabermeja
R2	ORIENTE	Santander	Bucaramanga
R2	ORIENTE	Norte de Santander	Cúcuta
R4	ORIENTE	Boyacá	Duitama
R2	ORIENTE	Santander	Floridablanca
R2	ORIENTE	Santander	Giron
R2	ORIENTE	Norte de Santander	Los Patios
R4	ORIENTE	Santander	Piedecuesta
R4	ORIENTE	Boyacá	Sogamoso
R4	ORIENTE	Boyacá	Tunja
R2	ORIENTE	Norte de Santander	Villa del Rosario
R4	ORIENTE	Meta	Villavicencio
R4	ORIENTE	Casanare	Yopal
R3	SUR	Valle del Cauca	Cali
R3	SUR	Valle del Cauca	Candelaria
R3	SUR	Valle del Cauca	Guadalajara de Buga
R3	SUR	Tolima	Ibagué
R3	SUR	Valle del Cauca	Jamundí
R3	SUR	Tolima	Melgar
R3	SUR	Huila	Neiva
R3	SUR	Valle del Cauca	Palmira
R3	SUR	Cauca	Popayán
R3	SUR	Nariño	Pasto
R3	SUR	Valle del Cauca	Tuluá
R3	SUR	Valle del Cauca	Yumbo



<b>Divisional</b>	<b>Región MINTIC 18</b>	<b>Departamento</b>	<b>Municipio</b>
R4	CENTRO	Cundinamarca	Villa de San Diego de Ubaté
R4	CENTRO	Cundinamarca	Tabio
R4	CENTRO	Cundinamarca	Tenjo
R4	CENTRO	Cundinamarca	Ricaurte
R4	CENTRO	Tolima	Espinal-Chicoral
R4	CENTRO	Tolima	Flandes
R2	NOROCCIDENTE	Caldas	La Dorada
R4	CENTRO	Cundinamarca	Anapoima

**ANEXO 2: Beneficiarios de la ley 1699 de 2013\*\***

La Ley 1699 de 2013, “Por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”, señala en su numeral 2 que los beneficiarios comprenden: 1. El cónyuge o compañera(o) permanente y los hijos menores de veinticinco (25) años sobrevivientes o, a falta de estos, los padres, de los miembros de la Fuerza Pública fallecidos en servicio activo, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello les haya sido reconocida pensión, como son: 1.1. Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina, tanto Voluntarios como Profesionales, de las Fuerzas Militares. 1.2. Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Patrulleros, Agentes y Auxiliares tanto Regulares como Bachilleres de la Policía Nacional. 1.3. Quienes hayan prestado el servicio militar obligatorio, entendiéndose por estos a los Soldados e Infantes Regulares, Campesinos y Bachilleres y Auxiliares Regulares y Bachilleres. 2. Aquel que se encuentre en situación de discapacidad originada en servicio activo en calidad de miembro de la Fuerza Pública, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello le haya sido reconocida pensión.